



Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por COOMULFONCE., contra GEORGINA ORDOÑEZ SOLANO Y OTROS, Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00426 00

Aceptada la renuncia del doctor NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ, mediante auto de 03 de octubre del 2018, requiérase al demandante para que designe nuevo apoderado, y continuar el trámite del proceso.

De otra parte, se observa la notificación personal del señor ALEXANDRE PITRE MENDOZA, se efectuó el 26 de junio de 2018, a quien se le vencieron los términos para contestar el 11 de julio de 2018. La demandada GEORGINA ORDOÑEZ SOLANO se notificó en la misma fecha, quien a través de apoderado judicial contesto la demanda en oportunidad, y propuso excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado al demandante conforme al artículo 443 del Código General del Proceso por el termino de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente esta pendiente de notificar personalmente el demandado LUIS ANTONIO QUINTERO, conforme al artículo 290 del Código General del Proceso, ya que dentro del expediente no reposa constancia de haberse efectuado la misma. Se le requerirá a la parte demandante a que siga con el impulso procesal dentro de los 30 días siguientes, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que indica:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Para el caso que nos ocupa, se tiene que el auto que acepta renuncia del doctor NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ, apoderado de la entidad demandante fue acepta el 03 de octubre del 2018 y a la fecha han transcurrido más de 4 años y no se ha designado nuevo apoderado ni se le ha dado impulso al proceso. Tampoco no se ha notificado al demandado LUIS ANTONIO QUINTERO, igualmente, no hay medidas pendientes por practicar.



En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

**PRIMERO: REQUIERASE** a la parte demandante para que proceda designar nuevo apoderado, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la parte demandante, para que proceda a notificar personalmente al demandado señor LUIS ANTONIO QUINTERO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 290 del Código General del Proceso y/o en su defecto en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

**TERCERO: CORRASELE TRASLADO** de las excepciones de mérito al demandante propuestas por la demandada GEORGINA ORDOÑEZ SOLANO conforme al artículo 443 del Código General del Proceso por el termino de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR  
Juez